



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 7 DE FEBRERO DEL 2015. NUM. 33,652

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 294-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto del 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que los cargos dentro del Cuerpo de Bomberos son de carácter Técnico Especializado, por consiguiente los ascensos dentro de la escala jerárquica son el justo reconocimiento que se otorga a los miembros que se han distinguido por su antigüedad, capacidad, servicios prestados, disciplina, identificación con la organización y demás requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014) y Acuerdo Ejecutivo No. PCM 001-2014 publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerdos Nos.: 294-2014, 295-2014, 296-2014, 297-2014, 298-2014, y 299-2014.	A. 1-6
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdo Ejecutivo No. SEDIS-003-2015.	A. 6-31
AVANCE	A. 32

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B.1-112

245 atribución 11 de la Constitución de la República; Capítulo I y II, artículos 1, 4 y 5 incisos a y b; Capítulo VI artículos 21, 22 y 23, Capítulo VII artículo 32 y Capítulo XI artículo 52 del Decreto Legislativo No. 294-93 contentiva de la Ley de Bomberos de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero de 1994.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar en el Ramo de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización los siguientes ascensos al grado inmediato superior al personal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República así: **De Coronel a General de Bomberos;**

1) **MARIO RAFAEL NIETO MC. CARTHY**

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014) y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNIQUESE.

A.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE
HONDURAS

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACION

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 295-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto del 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que los cargos dentro del Cuerpo de Bomberos son de carácter Técnico Especializado, por consiguiente los ascensos dentro de la escala jerárquica son el justo reconocimiento que se otorga a los miembros que se han distinguido por su antigüedad, capacidad, servicios prestados, disciplina, identificación con la organización y demás requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitres (23) de enero del año dos mil catorce (2014) y Acuerdo Ejecutivo No. PCM 001-2014 publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos 245

atribución 11 de la Constitución de la República; Capítulo I y II, artículos 1,4 y 5 incisos a y b; Capítulo VI artículos 21, 22 y 23, Capítulo VII artículo 32 y Capítulo XI artículo 52 del Decreto Legislativo No. 294-93 contenitiva de la Ley de Bomberos de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero de 1994.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar en el Ramo de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los siguientes ascensos al grado inmediato superior al personal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República así: De Teniente Coronel a Coronel de Bomberos:

- 1) LEONEL ANTONIO SILVA AVILES.
- 2) ERICK REYNALDO MEJIA MOLINA.
- 3) JOSE OSMAN GRANADOS.
- 4) EDGARDO ANDRES ARIAS RIVERA.
- 5) RENEE DANILO FLORES PAZ.
- 6) ROQUE ERWIN GERMER GALINDO.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de octubre del año dos mil catorce (2014) y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACION

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 296-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto del 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que los cargos dentro del Cuerpo de Bomberos son de carácter Técnico Especializado, por consiguiente los ascensos dentro de la escala jerárquica son el justo reconocimiento que se otorga a los miembros que se han distinguido por su antigüedad, capacidad, servicios prestados, disciplina, identificación con la organización y demás requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014) y Acuerdo Ejecutivo No. PCM 001-2014 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Capítulo I y II, artículos 1, 4 y 5 incisos a y b; Capítulo VI artículos 21, 22 y 23, Capítulo VII artículo 32 y Capítulo XI artículo 52 del Decreto Legislativo No. 294-93 contentiva de la Ley de Bomberos de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero de 1994.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar en el Ramo de **Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**, los siguientes ascensos al grado inmediato superior al personal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República así: **De Mayor a Teniente Coronel de Bomberos:**

1) MARCO ANTONIO VALERIANO FIGUEROA.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de octubre del año dos mil catorce (2014) y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE
HONDURAS

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACION

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 297-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto del 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que los cargos dentro del Cuerpo de Bomberos son de carácter Técnico Especializado, por consiguiente los ascensos dentro de la escala jerárquica son el justo reconocimiento que se otorga a los miembros que se han distinguido por su antigüedad, capacidad, servicios prestados, disciplina, identificación con la organización y demás requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014) y Acuerdo Ejecutivo No. PCM 001-2014 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos 245

A. 

atribución 11 de la Constitución de la República; Capítulo I y II, artículos 1, 4 y 5 incisos a y b; Capítulo VI artículos 21, 22 y 23, Capítulo VII artículo 32 y Capítulo XI artículo 52 del Decreto Legislativo No. 294-93 contentiva de la Ley de Bomberos de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero de 1994.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar en el Ramo de **Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**, los siguientes ascensos al grado inmediato superior al personal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República así: **De Teniente a Capitán de Bomberos:**

- 1) ANGEL ARTURO TROCHEZ.
- 2) LUIS GUSTAVO BARAHONA BORJAS.
- 3) OSCAR OMAR TRIMINIO ZUNIGA.
- 4) JOSE ROLANDO VELASQUEZ VIDES.
- 5) WILMER ANTONIO GUERRERO.
- 6) JESUS ENRIQUE LOPEZ CARDENAS.
- 7) HANS RUDOLF CRAMER KRETSCHMER.
- 8) HERNAN PERDOMO SARABIA.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014) y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACION

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 298-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto del 2014.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que los cargos dentro del Cuerpo de Bomberos son de carácter Técnico Especializado, por consiguiente los ascensos dentro de la escala jerárquica son el justo reconocimiento que se otorga a los miembros que se han distinguido por su antigüedad, capacidad, servicios prestados, disciplina, identificación con la organización y demás requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014) y Acuerdo Ejecutivo No. PCM 001-2014 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Capítulo I y II, artículos 1, 4 y 5 incisos a y b; Capítulo VI artículos 21, 22 y 23, Capítulo VII artículo 32 y Capítulo XI artículo 52 del Decreto Legislativo No. 294-93 contentiva de la Ley de Bomberos de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero de 1994.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar en el Ramo de **Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**, los siguientes ascensos al grado inmediato superior al personal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República así: **De Subteniente a Teniente de Bomberos:**

- 1) DAVID VELASQUEZ ESTRADA.
- 2) WALTER EDUARDO MARTINEZ ORTEZ.
- 3) HERNAN SALATIEL GALLEGOS VARELA.
- 4) ELIO SAMUEL CARIAS MENDEZ.
- 5) JOSE MARIA DUBON ORELLANA.
- 6) HECTOR MANUEL MELGAR RAMIREZ.
- 7) MANUEL DE JESUS CARDENAS OCHOA.
- 8) GENARO ORTEGA DUBON.

A. 

- 11) REYNALDO ARGENTI
12) DENIS ADAN LOPEZ NUÑEZ.
13) ANGELADALID VIVAS LOZANO.
14) SERGIO JAMITH MADRID ALBERTO.
15) MARLIN RENAN MOLINA REYES.
16) GERMAN GEOVANNY CENTENO HERNANDEZ.
17) FREDY GERARDO CHAVARRIA SILVA.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014) y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 299-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto del 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada

CONSIDERANDO: Que los cargos dentro del Cuerpo de Bomberos son de carácter Técnico Especializado, por consiguiente los ascensos dentro de la escala jerárquica son el justo reconocimiento que se otorga a los miembros que se han distinguido por su antigüedad, capacidad, servicios prestados, disciplina, identificación con la organización y demás requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014) y Acuerdo Ejecutivo No. PCM 001-2014 publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población pasó a llamarse Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Capítulo I y II, artículos 1, 4 y 5 incisos a y b; Capítulo VI artículos 21, 22 y 23, Capítulo VII artículo 32 y Capítulo XI artículo 52 del Decreto Legislativo No. 294-93 contentiva de la Ley de Bomberos de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero de 1994.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar en el Ramo de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los siguientes ascensos al grado inmediato superior al personal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República así: De Sargento Primero a Subteniente de Bomberos:

A. 15

- 1) JUAN ANTONIO CANTARERO REYES.
- 2) PASTOR LEONEL URBINA LARA.
- 3) JOSE GUSTAVO DIAZ LARA.
- 4) RONY ALEXIS MONCADA BANEGAS.
- 5) LENIN ERNESTO MARADIAGA COELLO.
- 6) JORGE ARTURO OSEGUERA ANARIBA.
- 7) DANIEL MAYEN INESTROZA.
- 8) ANGELO HERNANDEZ EUCEDA.
- 9) LUIS ROLANDO NUÑEZ ZELAYA.
- 10) EDWIN GONZALO GRANADOS AGUILAR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), y deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE
HONDURAS

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO EJECUTIVO No. SEDIS-003-2015

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en los Artículos número 235 y 245 de la Constitución de la República de Honduras, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para el beneficio del pueblo el Presidente de la República, quien tiene entre sus atribuciones dirigir la política económica y financiera, así como la administración general del Estado y velar por la seguridad y el bienestar del pueblo hondureño; lo cual lo faculta para crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM-001-2014 mediante el cual se crean los Gabinetes Sectoriales, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la administración pública; que según lo establecido en el Artículo 3 de dicho Decreto, se crea el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social y que de acuerdo con lo expresado en los Artículos 11 y 12 del mismo, los coordinadores de Gabinete serán los responsables de alinear las instituciones del sector, a fin de que la planificación y presupuesto permitan lograr las metas y garantizar su seguimiento.

CONSIDERANDO: Lo establecido en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; referida a buscar mecanismos ágiles, la urgencia de racionalizar el gasto público; así mismo, la imperiosa necesidad de modernizar y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas (Decreto No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2013) la cual expone en sus Artículos 4, 5, 6, 12, 14 y 29 numeral 4 entre otros, que el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual creará o modificará las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-03-2014 referido a la Modificación o Supresión de los órganos de la Administración Pública, Incluyendo las instituciones desconcentradas, basados en la búsqueda de la racionalidad de la estructura institucional; considerando lo anterior, en el Artículo 3 expone que el Programa de Asignación Familiar (PRAF) queda adscrito a la jurisdicción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, bajo la dirección de la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Integración Social.

CONSIDERANDO: Que la actual administración plantea como una de sus metas prioritarias alcanzar una sociedad más justa, con igualdad de oportunidades, en donde toda la población hondureña cuente con mejores índices de Desarrollo Humano mediante la mejora en las condiciones de vida de los hogares más desfavorecidos de la sociedad nacional.